**ANEXO V**

**Descuentos a aplicar sobre la cantidad a percibir por la biomasa de cardo, en función de la prestación de diferentes servicios**

| Servicio prestado por el receptor/primer transformador | Precio a descontar — Ptas./kg. |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

*Normas para la correcta cumplimentación del contrato:*

1. Representante legal en caso de ser persona jurídica.
2. Se indica la producción esperada.
3. Indicar si es en propiedad o arrendamiento.
4. Se indicará los rendimientos reales obtenidos para el mismo cultivo en el año.
5. Se indicará si es secano o regadío.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**9545** *REAL DECRETO 923/2000, de 19 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000

D I S P O N G O :

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Miguel Ángel Blanco Garrido, don Tomás Caballero Pastor, don Pedro Carbonero Fernández, don Julio César Castrillejo Pérez, don Carlos Díaz Arcocha, don Pedro Galnares Barrera, don Antonio Ángel López Martínez-Colmenero, don Wenceslao Maya Vázquez, don Gregorio Posada Zurrón, don Eugenio Recio Guzmán, don Arturo Ruiz García, don Luis Santos Hernández y don Antonio Velasco Benito.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**9546** *ORDEN de 18 de mayo de 2000 sobre delegación de competencias en materia de gestión de recursos humanos.*

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales, por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en los Ministerios de Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología, y por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, ha afectado particularmente a las competencias en materia de personal del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo ejercicio está regulado en la Orden de 26 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

En tanto se aprueba el Real Decreto por el que habrá de desarrollarse la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, se hace precisa la asignación de las competencias contenidas en la citada Orden que afecten a este Ministerio, de manera que se permita la gestión ordinaria de los recursos humanos del Departamento y de sus organismos autónomos. Por ello, se dicta la siguiente Orden:

Primero.—Las competencias atribuidas o delegadas por la Orden de 26 de noviembre de 1998 del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda en el Subsecretario de Economía y Hacienda, serán ejercidas por el Subsecretario de Economía, respecto del personal de los órganos y centros directivos expresamente adscritos a este Ministerio por los Reales Decretos 557/2000, de 27 de abril; 574/2000, de 5 de mayo, y 689/2000, de 12 de mayo.

Segundo.—Las competencias atribuidas o delegadas por la Orden de 26 de noviembre de 1998 del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda en el Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda serán ejercidas por el Secretario general técnico de Economía, respecto del personal de los órganos y centros directivos expresamente adscritos a este Ministerio por los Reales Decretos 557/2000, 574/2000 y 689/2000.

Tercero.—Respecto del personal del ámbito de los servicios comunes del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, o cuando se trate de actos únicos de gestión ordinaria que afecten a personal de ambos Ministerios, las competencias serán ejercidas conjuntamente por los Subsecretarios de Economía y de Hacienda cuando la competencia de que se trate estuviere atribuida al Subsecretario de Economía y Hacienda por la Orden de 26 de noviembre de 1998, o serán ejercidas conjuntamente por los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Economía y de Hacienda cuando la competencia de que se trate estuviere atribuida al Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda por la citada Orden.

Cuarto.—Las competencias atribuidas o delegadas en la Orden de 26 de noviembre de 1998 a la suprimida Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa serán ejercidas por la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

Quinto.—Conforme a la disposición transitoria primera del Decreto 689/2000, corresponderá a la Subdirección General de Gestión de Recursos Humanos del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda, el ejercicio de las competencias atribuidas o delegadas por la Orden de 26 de noviembre de 1998 a dicha unidad, así como la gestión de todo el personal comprendido en los ámbitos a los que se refieren los apartados anteriores, elevando a las autoridades correspondientes la resolución de los asuntos objeto de su competencia.

Sexto.—Subsistirá el régimen de atribución de competencias en materia de personal que efectúa la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de noviembre de 1998 por la que se regula el ejercicio de competencias en materia de personal respecto de los Presidentes o Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Economía, respecto de los Subdirectores generales competentes en materia de personal de tales organismos autónomos y respecto de la Subdirección General de Contratación y Gestión Financiera.

Séptimo.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Octavo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones o atribuciones contenidas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.